

CG723/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JGE/QPAN/JD02/TAMPS/731/2006.

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha siete de julio de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JDE02/VE-VS-VOE/1074/2006, de fecha cuatro del mismo mes y año, suscrito por el C. Federico Ochoa Cepeda, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Tamaulipas, mediante el cual remitió escrito de queja de fecha primero de julio de dos mil seis, suscrito por el C. José Luis Hernández Garza, entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el órgano desconcentrado antes mencionado, en el cual hizo del conocimiento hechos que considera presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que se hicieron consistir primordialmente en que:

“Con fundamento en el artículo 270 del Código Federal Electoral, vengo a presentar denuncia y solicitar investigación respecto a actividades realizadas por el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Tamaulipas; así como del candidato a la diputación federal por el 02 distrito en Tamaulipas del referido Instituto Político Sr. EVERARDO VILLAREAL SALINAS, irregularidades que

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD02/TAMPS/731/2006**

consisten en las siguientes: En estar recibiendo apoyos de servidores públicos y realizando actos de campaña con apoyos de Servidores Públicos del gobierno del estado de Tamaulipas y un regidor del PRI en el municipio de Reynosa Tamaulipas, recalcando la participación del C. RAÚL ZARATE LOMAS, CARLOS SOLÍS GOMEZ, y MARIO ZOLEZZI, del partido denunciado en apoyo al candidato del 02 distrito electoral, actos que no se encuentran declarados en los gastos de campaña del candidato en mención con los cuales está obteniendo una ventaja indebida e ilegal respecto del resto de los contendientes a la elección por el 02 distrito electoral y con lo cual se rompe con el principio de equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral; que por esta vía se denuncian, situación que pone franca desventaja al resto de los partidos políticos y sus candidatos para la elección a celebrarse el próximo 2 de julio del año en curso.

Actividades ilícitas que hago del conocimiento de este Órgano Electoral a efecto de que actúe en consecuencia, dando el trámite de ley a esta denuncia y desarrolle la investigación que se solicita en el cuerpo del presente, por lo que me permito expresar los siguientes hechos, así como las consideraciones jurídicas, que fundarán no sólo la procedencia de la investigación solicitada, sino la ilegalidad de las acciones que se denuncian.

(...)

Sentado lo anterior, me permito expresar los siguientes:

HECHOS

I.- Como es de todos sabido, actualmente nos encontramos en un Proceso Electoral;

II.- Las campañas de cada partido político y de sus candidatos, tienen como fin primordial, hacer del conocimiento de la ciudadanía, las diferentes Plataformas Legislativas que se ofertan al electorado, con el fin de que éste pueda emitir un voto razonado en el análisis comparativo de los proyectos planteados por cada partido político y que fueron previamente registrados a través de sus respectivas plataformas políticas ante el Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD02/TAMPS/731/2006**

III.- En consecuencia de lo anterior, la actuación de los Partidos Políticos, de sus Representantes ante los Órganos Electorales y de sus Candidatos se debe circunscribir al estricto apego a la ley y deberán darse en absoluto respeto hacia el resto de los partidos políticos y sus candidatos, así como a la ciudadanía. Así mismo, la actuación de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, ya sea del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, se debe circunscribir al estricto apego a la ley y al absoluto respeto hacia los partidos políticos y sus candidatos, sin importar filiación específica, o ideario concreto; siendo que deben de comportarse de igual manera las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal.

IV.- Dentro de este respeto elemental que, como autoridades de una comunidad deben a los actores de los procesos y a la ciudadanía que gobiernan, está sin duda, como imperativo de la ley, el conducirse en su actuación con imparcialidad y sin que sus actos tiendan a favorecer a determinado partido o candidato.

V.- En fecha 1 de julio de la presente anualidad, el periódico ‘La Tarde’ en el municipio de Reynosa Tamaulipas, realizó la publicación de una nota la cual a continuación se transcribe:

‘¿Reynosa, Tam.- Los privilegios de que goza José Manuel García Cabeza de Vaca por ser hermano del alcalde, quedaron de manifiesto tras divulgarse una conversación telefónica entre el hermano del edil y un empresario de nombre Carlos Valenzuela.

La influencia para contratar personal, el aprovechamiento de información privilegiada para comprar terrenos y la evasión del pago de impuestos por parte de José Manuel Cabeza de Vaca, se hizo pública al difundirse información sustraída de dicha llamada.

La información divulgada en grabaciones que se hicieron llegar a los distintos medios informativos, revela cómo el hermano del presidente municipal, José Manuel Cabeza de Vaca, es quien contrata el personal para la COMAPA al admitir que incorporó a una

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD02/TAMPS/731/2006**

persona de nombre Eduardo del Real, en el área financiera del organismo.

La conversación solicitada por el Ingeniero Cabeza de Vaca con el empresario Carlos Valenzuela también expone las ventajas de obtener información privilegiada sobre el desarrollo de Reynosa para la compra de 200 hectáreas.

La superficie referida será aprovechada por el hermano del alcalde para fraccionar y obtener una gran ganancia de una pobre inversión, en donde tiene la seguridad de obtener de la SEDUE municipal los permisos para lotificar el inmueble.

En dicha plática, Carlos Valenzuela le invita a hacer negocios asegurando tener un capital garantizado para el 2007 por la suma de 27 millones de dólares.

En respuesta, el hermano del edil le manifiesta que acaba de comprar esas 200 hectáreas para empezar a vender terrenos y sacar para el pago de sus deudas.

La evasión del pago de impuestos también quedó de manifiesto al pretender recibir un recibo por la compra de algún bien al empresario Carlos Valenzuela, asegurando José Manuel Cabeza de Vaca que se trata de una recomendación de su asesor contable.

Ante la insistencia de no comprometer el pago de IVA porque no se recupera en la venta de casas, el empresario opta por tomarlo como una tarea para su próximo encuentro.

LA CONVERSACIÓN

JM- ¿Bueno?

CV- Nombre, ya no me acordaba ni cómo sonaba tu voz.

JMCV- Fíjate que sí, y luego yo te hablo y dije y éste ahora se me está escondiendo, y qué le debo o qué'.

CV- No, no me debes nada.

JM- Qué mala cara me vio o qué?.

CV- Pues dije, no, cómo poner mala cara, este, sí te traté de localizar por todas las vías posibles, pero pues en fin, de alguna

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD02/TAMPS/731/2006

*manera sabía de ti por Pepe; sabía de ti, de alguna forma que ...
pues andas ocupado, andas en la chamba.*

JM- Nombre, ando de veras que ahora sí. .. CV- ¿Pero bien?

JM- Muy bien.

*CV- Y luego Eduardo del Real también me comentó que por allá
había andado con ustedes.*

*JM- Se vino para acá Eduardo, chingao, y dijo: 'Oye, pues ando sin
chamba', y le dije: 'Pues déjame ver qué se puede ... cómo se
pueden acomodar.*

CV- ¿Y ya lo contrataste?

JM- Está jalando en Comapa.

CV- Ajá.

*JM- En la del agua, de aquí de Reynosa. Me dijo 'ando bien
atorado', y le dije 'cabrón, pues en lo que te pueda ayudar'. Y dijo
'pues con una chamba', y le dije 'pues déjame ver', y le dije a
Francisco, mi hermano: 'Oye, güey, ¿te acuerdas de Eduardo?',
'pues sí, cómo no'; 'Oye, ¿hay una chamba para él? Dijo: 'Oye,
pues yo creo que es muy bueno, ¿verdad?'. 'Pues no sé, cabrón,
pero debe de ser bueno, para que lo haya tenido Carlos ahí'.*

CV- Sí, de alguna forma me comentó que andaba por allá.

*JM- Y entonces le dije, y ya se quedó jalando ahí en Comapa.
Quién sabe cómo se sienta el cabrón.*

*CV- ¿Y está de planta en Reynosa? JM- Sí, está de planta en
Reynosa.*

CV- ¿Y viene los fines de semana a su casa?

*JM- Me imagino, pero no todos los fines de semana, pues no puede
todos, y aquí lo veo; lo he visto los últimos 2 meses, 3 veces lo he
visto. Se está quedando en una suite ahorita, y la semana pasada
que lo vi, me lo topé en un restaurant, con unas gentes, iba con
unas gentes y nos sentamos ahí a platicar, me dijo que a ver si le
podía conseguir una casa, le dije 'oye pues de aquellas que hicimos
ahí terneros varias casas, unas creo que se quedó Francisco con
ellas, le dije 'oye, pues te la rento, hombre'; dijo, 'ah, órale, cabrón,
nomás que déjame a ver qué tal están.*

*JM- Pues acá traernos muchos proyectos, mi Carlos, traernos
muchos proyectos, traernos tierra ya entre nosotros... este.*

*CV- Necesitamos comer tú y yo, para platicar lo que traes. JM- He
andado con la cosa de ir a México y ...*

CV- ¿Cuándo vienes?

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD02/TAMPS/731/2006**

JMCV- Y me he rajado como unas diez veces, chingao. CV- Pero, ¿por qué?

JM- Por las broncas, de veras que aquí; mira, créeme que no me he podido despegar; la única vez que me despego es cuando no está Francisco aquí en la ciudad.

CV- Mira, tómate un día, ven y regrésate. JM- ¡Tengo que ir!

CV- Sí, déjame decirte una cosa. Aprovechamos para que las veas con Pepe y luego comemos los tres; con Pepe ya arrancamos dos proyectos grandotes, dos proyectos cada uno de 2,400 casas, uno en Morelia y uno en Cuernavaca, y estamos arrancando un tercer frente también de más de 2,000 en Acapulco; estamos ya constituidos como fondo y de alguna manera, no quiero platicarte la historia por teléfono, te la quiero platicar para que de alguna forma veas la magnitud que tomó lo que estoy haciendo.

JM- Claro.

CV- Somos prácticamente un banquito, traernos para el año que entra, José Manuel, un récord, pero traernos como 27 millones de dólares.

JM- Excelente.

CV- Entonces, pues yo creo que ya debemos de hablar de negocios de a de veras.

JM- Excelente, acabamos de comprar... nos asociamos y compramos 200 hectáreas, y estoy ahorita en la autorización del fraccionamiento de las 200 hectáreas, y ya me lo tienen todo, si Dios quiere, este mes libre y la intención es, eh ... vamos a comenzar vendiendo lotes, ¿verdad?, por necesidad de capitalización, porque pues échale los números que quieras, 200 hectáreas. CV- No, pues es un chorro de lana, ¿ya cuánto el metro?

JM- Pues vamos a vender yo creo que...

CV- No, ¿a cuánto lo compraste?

JM- Eh ...siete. Y yo creo que vamos a sacar así... así ya ahorita estoy calculando vender a la mejor 60 a 12, para capitalizar y pagar deudas y ya ahora sí poder comenzar a utilizar la misma tierra como respaldo, ¿no?, para comenzar a ver los créditos y todo y comenzar a jalar con eso. Y como quiera que sea sí fue demasiada tierra, chingao, pero era todo o nada, ¿no?

CV- Sí, pero aparte tienes ahí una reserva para que te entretengas un buen rato. Sí puedes jalar la ciudad hacia allá.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD02/TAMPS/731/2006**

JM- No, si ya está ahí, sí no tienes que jalar nada, ahí tienes todo ahí mismo. Necesito que veas y que me des tu opinión muy personal, ¿no?

CV- Bueno, pues es cuestión nada más de que tú me digas qué tienes en mente, qué quieres hacer, si tienes algún plan de estar por acá; creo que valdría la pena que escucharas la historia completa de lo que está sucediendo con nosotros y, por otro lado, este, apuestísimos, como siempre hemos estado, para ver qué podemos hacer, ya en una escala mayor, ¿verdad?

JM- 'Ta' bueno. Bueno, podemos hacer una cosa, dame oportunidad nomás pues de desatorarme; la semana que entra estoy hasta el 'full', pero la que sigue yo creo que sí ya vaya tener una oportunidad, lo que pasa es que tengo que ver la semana que entra, haz de cuenta que todos los días los traigo hasta el chongo y yo sé que no me voy a poder despegar de aquí de la ciudad, pero la próxima no tengo nada y ahorita me quiero programar.

CV- Pues desde ahorita márcate un día por ahí.

JM-Sí.

CV- 'Ta' bueno, pues qué bueno escucharte, yo creo que de alguna forma yo he estado en la espera para ver cuando llegue el momento propicio para hacer algo, ojalá y ya esté llegando; echemos esa platicada, despréndete un día para acá, y luego dime cuándo quieres que me dé una vuelta yo y vemos cosas; y en lo que toca en lo que traernos pues tú sabes que ya entre las oficinas se pusieron de acuerdo y parece que de alguna manera ese tema ya lo resolvimos.

JM- Sí, de hecho aquí me estaba presentando el contador, me dijo 'oye, ya quedó resuelto, aquí traigo el último cheque firmado, del último pendiente, ahorita se lo depositarnos'.

CV- Y para redactar un finiquito, para que lo tengas ahí en tu archivo.

JM- Los pagarés, todo eso, no me los han devuelto, ¿verdad?

CV- Ah, yo los tengo, esos yo te los entrego personalmente a ti.

JM- Okey, perfecto.

CV- Pero te mando un finiquito escrito, en el que nosotros aceptemos que de alguna forma prácticamente que el tema ha sido finiquitado y que únicamente intercambiaremos personalmente los documentos para que no los mandemos por correo, y creo que tu contador estaba evaluando si tú querías o no facturar esto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD02/TAMPS/731/2006**

JM- Mira, hay una situación que él me está presentando, bueno, no es él en realidad, es la contabilidad externa; lo que me están comentado es que no dejan de ser esos intereses que salieron, no dejan de aparecer aquí en la contabilidad.

CV- Es un costo para ti.

JM- O como una utilidad, entonces me dicen, 'no hay necesidad de que sea una factura, tal, con IVA simplemente un recibo de comprobación fiscal, que no tenga que llevar el IVA'.

CV- Es que no te puedo dar ningún recibo; no tenemos recibos nosotros, fiscales; tenemos únicamente facturas.

JM- Ahora, una factura sin IVA, ahorita que me estás diciendo que es factura, porque hay veces que yo doy facturas sin IVA.

CV- ¿Ah, sí?

JM- En algunas situaciones.

CV- Por qué no me dejas analizarlo y consultarlo.

JM- Básicamente es nada más una comprobación de que existió ese gasto.

CV- Ajá.

JM- ¿Verdad?, es todo, no tanto, porque ahí sí, el IVA ...

CV- Yo le hablo al despacho asesor nuestro, le pregunto cómo lo podemos manejar.

JM- Coméntale que el IVA pues me partiría en diez.

CV- No, pues es que se convierte en un gasto adicional para ti.

JM- Y aparte, porque acuérdate que las casas no reconocen los IVAS, aparte de todo, entonces por todos lados me pegaría, ¿no?

CV- 'Ta' bueno, pues entonces, mira, me quedo con la siguiente tarea, para puntualizar, tú me mandas el finiquito este pequeñito que queda, yo te mando el finiquito escrito, este, eh ... intercambio los pagarés contigo, aquí o allá, cuando nos veamos, y yo me quedo con el tema de consultar el tema de este comprobante fiscal para ti, que no genere IVA, y lo consulto con mis asesores, y espero escuchar de ti para ver cuándo te puedes tomar un día y podamos vernos por acá.

JM- Ya estás, viejón.

CV- ¿Eh?, okey, oye un saludote y un abrazo a tu hermano.

JM- Igualmente, te mando un abrazo, ¿eh?

CV- Hasta luego.

NOTA

JM- José Manuel Cabeza de Vaca

CV- El empresario Carlos Valenzuela 0110712006

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD02/TAMPS/731/2006

Lo anterior refiere la difamación por la relación familiar con el titular de la Presidencia Municipal panista, que pudiera tener su origen en que el director de el periódico ORLANDO DE ANDAR MARTINEZ, SIMPATIZANTE DEL PRI quien guarda una relación familiar con el candidato al 02 distrito federal electoral de la 'coalición alianza por México' el C. EVERARDO VILLAREAL SALINAS, y con estos hechos pretendan desalentar la buena imagen de familias plenamente identificadas con el pan, al hacer de dominio público, calumnias realizadas al hermano del Presidente Municipal, de Reynosa Tamaulipas, emanado de ese partido, con la finalidad de desalentar el sufragio a favor de ese partido, valiéndose del monopolio de los medios de comunicación de los cuales son propietarios cometiendo con el presente hecho un agravio al difamar y calumniar en el marco de una contienda Federal Electoral.

Lo precisado en los puntos que anteceden constituye legalmente un acto de apoyo a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos por el 02 distrito electoral en Tamaulipas, al estar militantes priistas familiares del candidato publicando expresiones calumniosas a militantes panistas en el marco de la contienda electoral toda vez que lo reseñado en esencia es un acto de calumnia y apoyo indebido en términos de lo previsto por el código electoral federal.

III. PRECEPTOS LEGALES Y QUE SE ESTIMAN VIOLADOS PRIMERO. *La conducta desplegada por el partido denunciado, en donde concurren apoyos directos de funcionarios públicos en apoyo del candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional, así como la pretensión de no contemplar dentro de los gastos de campaña, transgrede de forma dolosa, desmedida, aberrante y temeraria las disposiciones de orden público, contenidas en los artículos 38 inciso p), 269, punto 2 inciso c), y demás relativos del Código Federal Electoral, cuyos imperativos están dirigidos a los participantes de un proceso electoral, entendiéndose por ellos tanto a los partidos políticos como a los candidatos postulados por éstos.*

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD02/TAMPS/731/2006

En mérito de lo expuesto y fundado, respetuosamente ocurro y pido:

Primero: Se me tenga por presentado con este escrito, formulando solicitud de investigación de hechos y denuncia en los términos contenidos en el mismo y por ofreciendo pruebas.

Segundo: Previo estudio del presente documento y demás elementos que en su oportunidad lo integren, se sirva adoptar de inmediato las medidas, y diligencias necesarias para que se repare el perjuicio que se pudiera haber causado a los intereses de la parte que represento; así como las demás que correspondan en atención a la naturaleza de los hechos que por este medio se denuncian.

(...)”

II. Por acuerdo de fecha siete de julio de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente **JGE/QPAN/JD02/TAMPS/731/2006**.

III. A efecto de sustanciar el presente procedimiento, esta autoridad electoral llevó a cabo diversas diligencias con el objeto de esclarecer los hechos que se sometieron a su competencia, respecto de la probable responsabilidad de la otrora coalición “Alianza por México”.

IV. Con fecha diez de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha nueve del mismo mes y año, signado por el Lic. Roberto Gil Zuarth, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra de la otrora coalición “Alianza por México”, que ha quedado relacionada en los resultados anteriores.

Al respecto, se tiene por reconocida la personería del ciudadano Roberto Gil Zuarth, toda vez que en los archivos de este Instituto obra el escrito de fecha doce de diciembre de dos mil siete, en donde se advierte que fue nombrado con ese carácter por el Partido Acción Nacional, motivo por el cual, se le otorgaron

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD02/TAMPS/731/2006

facultades para promover cualquier tipo de actuación, es por ello, que se encuentra legitimado para presentar el desistimiento que nos ocupa.

V. Mediante acuerdo de once de diciembre de dos mil ocho, y en virtud del escrito de desistimiento presentado por el representante del Partido Acción Nacional, toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente proponiendo el sobreseimiento del asunto.

VI. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 2, inciso c), y 3; en relación con el 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y denuncias.

2.- Que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, y que entró en vigor a partir del día quince del mismo mes y año; la tesis relevante

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD02/TAMPS/731/2006

emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), lo procedente es resolver el presente asunto en términos de la legislación aplicable al momento en que presuntamente acontecieron los hechos denunciados, criterio que ha sido sostenido por el citado órgano jurisdiccional en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-207/2008 y SUP-RAP-210/2008 y su acumulada SUP-RAP-211/2008.

3.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19, párrafo 1 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, esta autoridad considera que la presente queja debe **sobreseerse**, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, el Partido Acción Nacional denunció supuestas irregularidades que imputa a la otrora coalición “Alianza por México”.

Posteriormente, a través del escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

Al respecto, el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan sólo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien, que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD02/TAMPS/731/2006

menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el presente caso, es preciso señalar que el Partido Acción Nacional denunció que la otrora coalición “Alianza por México” incurrió en alguna infracción a la normatividad electoral derivada de la publicación de la nota periodística intitulada: *“Afloran ‘negocios’ de Cabeza de Vaca, compra terrenos para empezar a vender”*, difundida en el diario “La Tarde”, en Reynosa, Tamaulipas, el día primero de julio de dos mil seis, cuyo texto podría contener expresiones que impliquen denigración al C. Francisco García Cabeza de Vaca, militante del partido denunciado y en aquel tiempo Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas.

Al respecto, se considera que si bien tales hechos en caso de acreditarse pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, lo cierto es que los mismos no alcanzan a producir una afectación al interés público o colectivo, pues aun en ese supuesto la contienda electoral no podría haberse visto afectada de manera importante por estos sucesos, en virtud de que la presunta declaración materia de inconformidad sólo se difundió en un periódico de circulación local en el Municipio de Reynosa.

En ese sentido, la conducta denunciada no trastoca el sufragio universal, libre, secreto y directo, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el ejercicio de la facultad de vigilar el cumplimiento de la ley electoral y de desplegar el procedimiento relativo se inicia una vez que el Instituto Federal Electoral toma conocimiento de hechos que lleguen a constituir una infracción y puede válidamente concluir cuando el denunciante presenta un escrito de desistimiento.

Lo anterior es parte del principio dispositivo que como ha sostenido la Sala Superior en el expediente identificado con el número SUP-RAP-050/2001, otorga a los interesados la posibilidad de iniciar la instancia, de determinar los hechos que serán objeto del recurso y de disponer de la facultad de desistir.

Dicho principio fue reconocido por el legislador federal, quien en la reciente reforma electoral introdujo en el inciso c) del párrafo 2 del artículo 363 del nuevo Código comicial la posibilidad del desistimiento, figura no contemplada

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD02/TAMPS/731/2006

anteriormente, ya que como en la propia exposición de motivos de dicha norma se señala:

“Desde su promulgación en 1990, [la ley electoral que estuvo vigente hasta enero de este año] ha carecido de normas que regulen con la debida suficiencia los procedimientos para sancionar a los sujetos que incurren en conductas prohibidas por la Constitución y la propia ley. La ausencia ha sido suplida, parcialmente, por las tesis y jurisprudencia del Tribunal Electoral o por reglamentos administrativos aprobados por el Consejo General del IFE. [...] tanto el Tribunal como el Consejo General han venido actuando para suplir la deficiencia del Congreso, asumiendo de facto facultades reservadas al Poder Legislativo de la Unión”.

De este modo el reconocimiento de la procedencia del desistimiento es un presupuesto del legislador que necesariamente debe de surtir efectos como una forma de darle curso al procedimiento sancionador, si bien no para concluirlo de manera automática, dado que la autoridad electoral administrativa debe apreciar y calificar en cada caso particular si es de admitirlo o no, valorando entre otros aspectos la gravedad de los hechos imputados y que de ello no se desprenda afectación alguna a los principios rectores de la materia electoral, en los términos del artículo que se transcribe a continuación:

*“Artículo 363
[...]*

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

[...]

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD02/TAMPS/731/2006

Ahora bien, respecto de los alcances del dispositivo en comento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación apuntó en su resolución SUP-RAP-100/2008 que:

“[...] el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcanzan a producir la afectación del Interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que, no existiendo un interés manifiesto, el proseguir con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de la función primordial de la autoridad administrativa, de organizar las elecciones federales.”

Por lo que se refiere al principio de legalidad consistente en que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, éste encuentra su plena realización con el actuar de esta autoridad administrativa, que en caso concreto se apega estrictamente a la figura que el legislador creó, procediendo a su aplicación una vez que se han cerciorado que se colmaron ciertos supuestos.

Por su parte, los principios rectores de la materia electoral no deben de entenderse aisladamente ni como un fin en sí mismos, sino que deben estar encaminados a dar cauce legal y legítimo a las diferencias que naturalmente surgen durante los procesos electorales, de manera tal que se eviten conflictos sociales y se fortalezcan las reglas de respeto, tolerancia y de la convivencia democrática entre los actores políticos, asegurando con ello un adecuado funcionamiento del gobierno y de las instituciones derivadas de un proceso ajustado a los principios básicos de las elecciones.

En la especie, cabe decir que al haber acudido el quejoso por sí mismo a promover el desistimiento de la queja que dio origen al presente procedimiento administrativo, se carece del impuso procesal necesario para continuar con su estudio bajo el criterio de idoneidad, que la máxima autoridad jurisdiccional ha establecido como referente en la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.—*Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. **Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.***

Tercera Época:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD02/TAMPS/731/2006**

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 51-52, Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 235-236.”

De esta forma, y toda vez que del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó a la denunciada, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c) del Reglamento invocado.

4.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la otrora coalición “Alianza por México”.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD02/TAMPS/731/2006

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**